

Gaceta de Madrid

AÑO CCVIII.—NUM. 363.

MIÉRCOLES 29 DE DICIEMBRE DE 1869.

200 milésimas.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

ÓRDEN.

Excmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino se ha enterado con reconocimiento y satisfacción de las exposiciones suscritas por los Sres. D. Fernando Heydrich, Gustavo Rohlsen, A. Félix Lienau, a nombre de D. G. H. Müller; D. J. H. Niese, D. Francisco Deichmann, D. C. E. Beck, D. Adolfo Vorrath, Don Gustavo Arutz, D. Carlos Múnder, D. Julio Behn, Don H. Fischer, D. H. Friederichs, D. F. Storius, Don Eduardo Kinckhard, D. W. Rentlinger, D. E. Hachar, D. Salvador Heinen, D. Ernesto Specht, D. Gunder Jacobsen, D. M. König, D. R. Mathies, D. Guillermo Grunewald, D. Agustín Wilsor, D. C. Hoffmann, D. C. Kinckhard, D. E. E. Ohmstedt, D. Guillermo Schöchlín, D. J. F. Berndesje, D. Luis Hoffmann, D. Enrique Schöchlín, D. A. Aders, D. J. Barzar, D. H. E. Heinen, D. L. Blieffert, D. G. Müller, D. Rudolf Losekan, D. W. Herbst, D. Guillermo Reissig, D. J. E. Tigge, D. Eduardo Kelling, Don Enrique G. Heinen, D. C. Adams, D. Enrique Upmann, D. F. W. Wolff, D. Gustavo Stephani, Don J. Stroiban, D. E. Levi, D. Augusto Gruppe, Don G. H. Ohmstedt, D. J. E. Claussen, D. G. Rash, todos extranjeros residentes en esa capital; y por los Sres. D. Luis Le Riverend, G. Lacette, Eduardo Mathias y J. H. Doiruch, a nombre de los Sres. Don J. Lateveza, Ed. Doizá, Ed. Szarna, P. Ampudia, Rócutard, P. Nogues, Mendig, M. Dufau, A. Dufau, Horment, J. Sicard, J. S. Dusolier, C. Dufay, L. Bridat, J. Durège, G. Molas, C. Jolivet, T. Pruderi, M. Dubic, J. Dumas, J. P. Coliart, P. Cherian, Chaumery, M. E. Bonamy, P. Domuz, W. Miliu, Dorecauve, A. Richard, B. Beguerie, J. Garriaburu, A. Garriaburu, J. Edelmann, A. Edelmann, E. Edelmann, Ed. Le Riverend, J. Garard, L. R. Egold, E. Forillet, S. Meimer, E. H. Leuchsering, S. H. Deimas, C. Caro, M. E. Lamy, Ed. Fleit, J. Montané, P. Montané, V. Basset, A. R. Lafite, F. P. Delrieu, S. Lerponnas, Le Mat, P. A. Eymard, A. Greul, E. Sabourin, P. E. Desvervigne, M. Carolat, G. Domecq, M. Sabourin, E. Newmann, F. Garcon, R. Marquet (hijo), A. Gouré, Remy Feyant, H. Breuvne, E. de Hubard, A. Marmontan y J. B. Cognasse, súbditos del Imperio francés residentes en esa capital, ofreciendo sus servicios a la causa del orden en esa provincia.

De orden de S. A. lo digo a V. E. para su conocimiento y en respuesta a su carta núm. 38 de 30 de Octubre último. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1869.

BECCERRA.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

Circular.

Excmo. Sr.: Al verificar algunos trabajos de reorganización del personal que corre a cargo de este Ministerio se ha notado con alguna frecuencia falta de datos que acrediten el nombramiento de empleados, el puesto que realmente sirven y cuánta instrucción es necesaria a este propósito. De aquí han surgido dificultades, y es de temer que nazcan graves inconvenientes si no se procura establecer la verdad de los hechos, conociendo a punto fijo quiénes son los empleados en los diversos ramos del Ministerio y en las distintas provincias ultramarinas. Y como resulta que en esta Secretaría, donde aquellos deberían constar con escrupulosa exactitud, no se encuentran por causas que no es del caso indagar, S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer que se remitan a la mayor brevedad, por orden de dependencias de toda clase, estados generales en los que se hagan constar con perfecta distinción los extremos siguientes: primero, nombre, edad, estado y naturaleza de los funcionarios; segundo, títulos académicos o profesionales, si los tuvieran, expresándose en este caso el establecimiento en que lo alcanzaron y en qué fecha; tercero, empleo que disfrutaban, con expresión del sueldo y sobresueldo asignado; cuarto, servicios anteriormente prestados, con designación de tiempo; quinto, época del nombramiento y fecha de la toma de posesión; sexto, licencias obtenidas, y por cuánto tiempo efectivo; sétimo, notas de concepto de cada uno según los informes de sus superiores respectivos, y los que tenga ó se adquiriera el Gobernador superior civil.

Madrid 22 de Diciembre de 1869.

BECCERRA.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de...

ALMIRANTA ZGO.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Gaditana*, de la sección de guardacostas de Algeciras, aprehendió en la noche del 2 del actual en aguas de Torre Nueva un falucho con 27 bultos de tabaco.

La jancha del pontón *Algeciras* lo verificó igualmente en la noche del 8 en los arrecifes del fuerte de Santiago de un bote con cinco bultos del propio artículo. La barquilla auxiliar del mismo pontón, en unión de la mencionada escampavía, capturaron en la noche del 40 sobre los arrecifes de Torre Nueva un falucho con 35 bultos también de tabaco.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, a 17 de Noviembre de 1869, en el pleito contencioso-administrativo promovido en virtud de demanda entablada por el Licenciado Don Antonio Aparisi y Guizarro, en representación del Ayuntamiento de Sueca, contra la Administración del Estado sobre revocación de la real orden de 17 de Diciembre de 1867, relativa a la riqueza imponible que había de servir como base para la contribución de 1864 a 1865:

Resultando que la Administración de Hacienda pública de Valencia impuso al Ayuntamiento de Sueca la contribución de 69.385 escudos con arreglo al amillaramiento de 2 de Abril de 1864:

Resultando que dicho Ayuntamiento acudió ante la Diputación provincial de Valencia manifestando que solo debían imponerse 53.743 escudos 700 milésimas, que era lo que correspondía tomando como base el amillaramiento de 1863 de riqueza comprobada y reconocida por el pueblo, en cuya virtud la citada Diputación resolvió que se indemnizase al Ayuntamiento en el próximo repartimiento de los 43.670 escudos y 400 milésimas que se le habían consignado de exceso en dicho reparto:

Resultando que oponiendo la Administración de Hacienda pública, consultó a la Dirección general de Contribuciones, que desaprobo el acuerdo de la Diputación provincial sin notificarle esta providencia, la cual fué confirmada posteriormente por la propia Dirección mediante que no había apelado el Ayuntamiento, reservándole el derecho para reclamar en la forma establecida por las leyes en el caso de que se creyese agravado con motivo de la riqueza que aparecía del amillaramiento; y que habiendo recurrido dicha corporación al Ministerio de Hacienda, este por

real orden de 17 de Diciembre de 1867 desestimó la reclamación, dejando subsistente lo resuelto por el mencionado centro:

Resultando que el Licenciado D. Antonio Aparisi y Guizarro, en representación del citado Ayuntamiento, acudió ante el Consejo de Estado solicitando la revocación de la mencionada real orden, fundándose en que debió servir de base el amillaramiento de 1863; en que el practicado en 1864 fué aprobado ocho meses después de la derrama, por lo que no podía tener en cuenta el Gobierno el aumento de riqueza que del mismo resultaba, y en que la orden de la Dirección no fué notificada, siendo contraria a derecho la segunda orden confirmatoria de la anterior:

Resultando que comunicada esta demanda al Ministerio público, pidió que se declarase improcedente, fundándose, entre otras razones, en que tratándose de la apreciación de la riqueza imponible el asunto corresponde a la Administración activa:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Luciano Bastida:

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 3.º de la real orden de 20 de Setiembre de 1852 y la jurisprudencia del Consejo de Estado, las cuentes a que den lugar el repartimiento y exacción de las contribuciones directas solo pueden ventilarse en la vía contenciosa cuando sean promovidas por los contribuyentes con motivo de agravios individuales; y que respecto de la contribución territorial, esos agravios deben consistir en exceso de la cuota impuesta por no observarse la debida proporción entre los interesados, correspondiendo exclusivamente a la Administración activa las reclamaciones sobre la riqueza imponible:

Considerando que el agravio alegado por el Ayuntamiento de Sueca consiste en suponer que se ha fijado equivocadamente la cantidad a que asciende la riqueza imponible en el distrito municipal, y de consiguiente que cualquiera que sea el fundamento invocado por aque-la corporación, el caso actual es el de que se hace mérito al final del considerando anterior y no procede la vía contenciosa:

Fallamos que debemos declarar y declaramos que no há lugar a la admisión de la demanda interpuesta por el Licenciado D. Antonio Aparisi y Guizarro, en nombre del Ayuntamiento de Sueca, contra la real orden de 17 de Diciembre de 1867, expedida por el Ministerio de Hacienda.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA OFICIAL y se insertará en la *Colección legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose el expediente gubernativo al referido Ministerio con la certificación correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.—Ignacio Vieites.

Publicación.—Publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eusebio Morales Puideban, Presidente accidental de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid a 17 de Noviembre de 1869.—Licenciado Feliciano Lopez.

En la villa de Madrid, a 17 de Noviembre de 1869, en el pleito contencioso-administrativo promovido en virtud de demanda entablada por el Licenciado Don Antonio María Guillen, en representación de D. José Martí y Deop, contra la Administración del Estado sobre revocación de la real orden de 18 de Agosto de 1865, que le denegó la reposición en el cargo de Liquidador del impuesto de Hipotecas del partido de Barcelona:

Resultando que D. José Martí venia en posesión de la Contaduría de Hipotecas referida desde 1837, en que la adquirió por arrendamiento vitalicio con la constitución de la oportuna fianza:

Resultando que promulgada la ley Hipotecaria, por la cual pasaron las Contadurías a los Registradores de la Propiedad, conservó sin embargo el Martí la liquidación del impuesto:

Resultando que publicada la ley de 29 de Mayo de 1868, a pesar de haber ofrecido Martí y otorgado escritura renunciando toda indemnización, recayó la real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de Agosto de 1868, en que se declaraba no hallarse comprendido el reclamante en la excepción establecida por las bases de la citada ley, relativa sólo a los que acreditasen ser dueños de las Contadurías a título oneroso, perpétuo ó vitalicio; pero no a los arrendatarios de dichos oficios:

Resultando que el Licenciado D. Antonio María Guillen, en representación de D. José Martí, entabló demanda ante este Supremo Tribunal solicitando la revocación de la citada real orden, fundándose en que el reclamante tiene derecho a que se le mantenga en el arrendamiento; en que el real decreto de 12 de Julio de 1861 reconoce el carácter de dueños en los Contadores de Hipotecas, tanto a los que fueron por juro de heredad como por arrendamiento; en que el art. 23 del apéndice a la ley del Notariado declaró que los Contadores de Hipotecas se considerasen como si lo fuesen de oficios enajenados de reversion admisible; que la real orden de 3 de Abril de 1868 hizo iguales declaraciones en idéntico sentido, y en que la ley de 29 de Mayo de 1868, si bien establece que la liquidación del impuesto pase a los Registradores, exceptuando a los que desempeñaban el cargo por título oneroso, perpétuo ó vitalicio, siempre que renunciasen en debida forma a la indemnización:

Resultando que comunicada esta demanda al Ministerio fiscal, pidió que se declarase improcedente, fundándose en que en todo lo relativo a impuestos, la forma y manera de su cobranza y funcionarios por medio de los cuales se ha de llevar esta a cabo, la Administración obra y decide dentro de la esfera de su acción en virtud del poder discrecional que por las leyes le compete; y que por lo tanto sus resoluciones en esta materia, bien sea dictando, bien aplicando disposiciones reglamentarias ó generales a casos individuales, no pueden ser objeto de la vía contenciosa:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Gregorio Juez Sarmiento:

Considerando que la real orden de 18 de Agosto de 1868, confirmatoria del acuerdo de la Dirección general de Contribuciones, por el que se declaró que D. José Martí, Liquidador que fué del impuesto de traslaciones de dominio de Barcelona, no se halla comprendido en la excepción establecida por las bases de la ley de 29 de Mayo del mismo año, debiendo por lo tanto ser sustituido por el Registrador respectivo, contiene una resolución que causa estado; que por ella se siente agravado en sus intereses Don José Martí por considerar vulnerado el derecho que le corresponde para continuar desempeñando el cargo de Liquidador, con arreglo a las prescripciones del real decreto de 12 de Julio de 1861 y bases que acompañan a la ley de 29 de Mayo de 1868, y que además ha sido interpuesta la demanda dentro del término de los seis meses prefijados al efecto;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que procede la vía contenciosa; admitimos la demanda presentada a nombre de D. José Martí con los documentos que la acompañan; se tiene por parte al

Licenciado D. Antonio María Guillen, en representación del referido Martí, con el domicilio que señala, y póngase de manifiesto el expediente por término de 20 días a los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA OFICIAL y se insertará en la *Colección legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huél.—Eusebio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sarmiento.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.—Ignacio Vieites.

Publicación.—Publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Gregorio Juez Sarmiento, Ministro Ponente de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid a 17 de Noviembre de 1869.—Licenciado Feliciano Lopez.

En la villa de Madrid, a 30 de Noviembre de 1869, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Mar y en la Sala tercera de la Audiencia de Valencia han seguido D. Onofre, D. Mariano y D. Luis Larcada y Llopis con D. Vicente Leon y Frias y Don Francisco de Sena Chocomel, curadores ejemplares de Doña Julia de los Ancois, sobre pago de maravedís; autos pendientes ante Nos en virtud de recurso de casación interpuesto por dichos curadores contra la sentencia que en 4 de Diciembre de 1868 dictó la referida Sala:

Resultando que en 25 de Febrero de 1829 D. Francisco de los Ancois, a continuación de un borrador de las cuentas que D. Onofre Larcada y Armany le había rendido como administrador de las tierras de la Alquería de la Ballera, propia de aquel desde 1808 hasta el 13 de Noviembre de 1825, y en las que resultaba a favor de Larcada un saldo de 445 libras, 15 sueldos y 9 dineros, con las partidas que había recibido de José y Mariano Larcada, como encargados de su padre, un cuaderno de 12 fojas en que aparecía ser el cargo de D. Onofre Larcada y Armany 26.220 libras, 15 sueldos, 9 dineros, y el descargo 26.096, 11 sueldos, 6 dineros; cuatro escrituras de fincas a favor de dicho D. Onofre Larcada, que debían serlo al favor de Mariano Pavia, de Alfara; José Maragat y Pavia, de Juan Pito, de Alfara; y Juan Cardó, de Murviello, y un cuaderno de los arriendos de las tierras de la Alquería de la Ballera, de la de la Pastora y San Felipe, que comprendía 48 fojas:

Resultando que D. Onofre, D. Mariano y D. Luis Larcada y Llopis, hijos del D. Onofre Larcada y Armany, entablaron demanda en 9 de Marzo de 1867 pidiendo que se condenara a Doña Julia de los Ancois, como heredera universal de su padre D. Francisco, y por ella a sus curadores ejemplares, a que dentro de nueve días les abonasen las 445 libras, 15 sueldos y 9 dineros, saldo que resultaba a favor de su padre en la cuenta referida, y 42 libras, 6 sueldos y 3 dineros, importe de los enseres que dejó en la Alquería de la Ballera, ó sean 7.321 rs. 74 céntos, y las costas; alegando para ello que su padre D. Onofre Larcada y Armany mantuvo hasta su muerte estrechas y amistosas relaciones con D. Francisco de los Ancois, y tuvo a su cargo la administración de los bienes de este, llegando la confianza hasta el extremo de no formalizarse cuentas periódicamente, sino unas simples notas en su correspondencia, en las que se detallaba el importe de los bienes que a la administración por su padre en el año de 1825, formó la cuenta general, que fué entregada al D. Francisco de los Ancois en el día 25 de Febrero de 1829, el cual puso al pie del borrador el recibo de las originales y de sus documentos; que según dichas cuentas debía el Don Francisco 445 libras, 15 sueldos y 9 dineros, a cuya suma se agregó el valor de los enseres que su padre dejó en la casa de la Ballera, y que se regularon en 42 libras, 6 sueldos y 3 dineros; de modo que resultaban las partidas formaban el total de 488 libras, 2 sueldos y 3 dineros, ó sean 7.321 rs. 74 céntos; que su padre hizo repetidas reclamaciones a los Ancois desde la fecha de las cuentas hasta el año de 1832 en que falleció; y si bien el D. Francisco nunca opuso reparo ni dificultad alguna en el pago, y en el año de 1832, cuando se le presentó por su especial carácter; que muerto su padre, continuaron ellos las gestiones, habiendo conseguido que en el año de 1844 D. Francisco de los Ancois encargara a su hijo D. José que revisara las cuentas, las saldase y pagase, y ellos otorgaran a favor del mismo las escrituras de las fincas que estaban a nombre de su padre; pero que no se pudo hacer por el fallecimiento del Don José, ocurrido en 14 de Julio; que después reprodujeron inútilmente sus reclamaciones, muerto el D. Francisco, a su viuda, apoderado general, y por último a los curadores de Doña Julia, hija y heredera del D. Francisco; y que este, no habiendo puesto reparo alguno en las cuentas, debió pagar el alcance; y no habiéndolo ejecutado, lo debió hacer su hijo, y por ella sus curadores, sin que sirviese de obstáculo el tiempo trascurrido, porque durante él se había estado reclamando el pago:

Resultando que los curadores de Doña Julia de los Ancois en contestación a la demanda pretendida, alegaron hasta el 29 de Noviembre de 1868, que no habían recibido instrucción ni antecedente alguno de la testamentaria, ni hallado papeles que les ilustrasen sobre el asunto, ni la familia les suministraba noticias, pues decía que no habían visto que se presentara Larcada, ni otro en su nombre, a pedir cosa alguna; que por tanto tenían que discurrir por su propio sentido, y haciéndolo extrañaban que feneciera la administración en el año de 1835 no se hubiese presentado la cuenta de 1835, y que no se habían presentado las cuentas no acreditadas los hechos que exponían no podían allanarse al pago de una cantidad tan tardamente reclamada, y menos no habiendo justificante sobre el cargo ni la data de la cuenta, ni quien pudiera afirmar ó negar:

Resultando que practicadas las pruebas que articulaban los demandantes con testigos y posiciones, dictó sentencia el Juez de primera instancia en 11 de Enero de 1868, en la cual, no obstante las pruebas admitidas por los curadores en segunda instancia, confirmó con costas la Sala tercera de la Audiencia en 4 de Diciembre del mismo año de 1868, condenando a Doña Julia de los Ancois, y en su representación a sus curadores ejemplares, a que en el término de nueve días pagasen a Don Onofre, D. Mariano y D. Luis Larcada y Llopis la cantidad de 7.321 rs. 74 céntos, por el concepto que se expresaba en la demanda, y todas las costas causadas:

Resultando que contra este fallo interpusieron los curadores de Doña Julia de los Ancois recurso de casación, citando entonces y después a su tiempo en este Supremo Tribunal, como infringidas:

1.º Las leyes 20, 21, 23, 26, 27 y 31, tit. 12, Partida 5.ª, que imponen al mandante la obligación de pagar lo invertido por el mandatario en el desempeño de su encargo según cuenta verdadera y derecha que debe dar, y no lo que solamente diga que invertió, como aquí ha sucedido, pues confesado el cargo no se había acreditado la data, y la doctrina legal que de dichas leyes se deduce, admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, de que no es exigible el saldo de una cuenta mientras esta no haya sido aprobada, debiendo preceder al mandamiento de pago la liquidación y aprobación de la cuenta, bien en un mismo juicio ó en juicios diferentes:

2.º La ley 1.ª, tit. 14, Partida 3.ª, pues los actores no habían justificado la exactitud de la cuenta y que fuera cierto y reconocido el alcance que se figuró en ella:

3.º La ley 2.ª, tit. 14, Partida 3.ª, porque los testigos de los actores no habían acreditado los hechos con la exactitud debida, especialmente D. José Vidal, que al hablar de un juicio de conciliación intentado no acotó día, ni mes, ni aun año; además de estaren oposición lo que aseguraba tan indeterminadamente con lo que los demandantes habían dicho en la demanda, de que en el año de 1844 D. Francisco de los Ancois encargó a su hijo revisar y saldar dichas cuentas, cuyo alcance figurado se supone reconocido y ofrecido pagar en el año de 1835 ó 1836:

4.º Las leyes 8.ª, tit. 14, y 40 y 41, tit. 16 de la misma Partida, por haberse faltado a las reglas de la sana crítica que las mismas enseñan en la apreciación de las circunstancias de las personas a que se refieren los hechos y de los testigos que depusieron; en cuyo concepto se había infringido también el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, que en tanto de facultades discrecionales a los jueces para apreciar la prueba de hechos, cuanto aquellos se atienen a las reglas de la sana crítica:

5.º La ley 4.ª, tit. 13 de la citada Partida 3.ª, porque

no se había dado valor a la consecuencia de D. Mariano Larcada, que reconoció por suyos la carta y recibo de 17 de Junio y 9 de Julio de 1836, que acreditaban que la cuenta estaba pendiente de liquidación:

6.º La jurisprudencia admitida a favor de los dictámenes periciales, por haberse prescindido del juicio del único calígrafo de ambas partes que reconoció como de D. Francisco de los Ancois las letras de los borradores, de anotaciones y observaciones a la cuenta:

7.º La ley 3.ª, tit. 22, Partida 3.ª, y la 2.ª, tit. 16, libro 11 de la Novísima Recopilación, porque, habiéndose fallado sin haber hecho mejor juicio crítico de las pruebas, y sin hacer aprecio alguno de las muy importantes y justificativas de la segunda instancia:

8.º Las resoluciones de este Supremo Tribunal de 9 de Noviembre de 1857 y 12 de Octubre de 1853, en que se distingue entre la simple presentación y la aprobación de las cuentas; de 13 de Diciembre de 1857 sobre la obligación que tiene el administrador de bienes de dar cuenta justificada de su inversión, lo que no habían hecho los hermanos Larcada; la de 30 de Diciembre de 1858 sobre el valor de la prueba pericial en casos como el de este pleito; la de 31 de Enero de 1858 sobre la obligación del demandante de probar los hechos, y las de 20 de Mayo y 8 de Junio de 1866, 5 de Enero y 11 de Diciembre de 1867 y 11 de Mayo de 1868 sobre la observancia de las reglas de la sana crítica:

9.º La ley 13, tit. 27, Partida 3.ª, y el art. 224 de la ley de Enjuiciamiento civil, por no haberse designado en la demanda con la debida precisión, describiéndolos y reseñándolos, los enseres que se suponían dejados en la casa de la Ballera, y a cuyo pago no obstante había sido condenada la demandada:

10.º La ley 2.ª, tit. 13, Partida 3.ª, que determina la fuerza que há la consecuencia, y la doctrina legal reconocida por este Tribunal Supremo en sentencia de 21 de Setiembre de 1869 y otras de que el reconocimiento judicial de documentos privados equivale al confesado a que se refiere la ley citada, la cual se infringe si no se dá a dicho reconocimiento el valor y fuerza de prueba plena y acabada que constituye la consecuencia:

11.º El art. 290 de la ley de Enjuiciamiento civil, por no haber hecho la Sala sentenciadora por sí misma la comprobación de las letras que fueron objeto del juicio pericial, faltando a la vez al principio de derecho de que «la sentencia debe ajustarse a lo alegado y probado», puesto que no expresó ni tomó en consideración para nada dicha prueba ni la de confesión:

Y 12.º La ley 8.ª, tit. 23, Partida 3.ª, por haberse condenado en costas de la primera instancia contra el precepto expreso de dicha ley, la cual dispone que el Juez no debe condenar al vencido en las costas que hizo el vencedor «cuando alguno que fincase por heredero de otro demandado ó defendiese en juicio por razón de aquellos bienes que heredó, que era el caso del pleito»:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María Cáceres:

Considerando que propuesta la demanda de estos autos, los curadores de la recurrente pudieron impugnar la cuenta, agravar las partidas que la componían y aun reconvenir a los demandantes, puesto que se trataba de un juicio mayor y ordinario en que se hubieran oído todas sus defensas legítimas:

Considerando que, lejos de haber opuesto excepción alguna en el término señalado por la ley de Enjuiciamiento civil para que se hubiese trabajado legalmente la discusión en los escritos de contestación y réplica, se limitaron a exponer que mientras los actores no acreditasen los hechos que exponían no podían allanarse al pago de la cuenta:

Considerando que circunscrita a estos términos la controversia, se recibió el pleito a prueba; han practicado las partes las que ha apreciado la Sala sentenciadora en el día de hoy, y ha estimado que el causante de la incapacidad manifestó ser cierto el alcance y ofreció satisficarlo, y que los curadores no han justificado el pago de cantidad alguna ni que se hayan opuesto reparos oportunamente a la cuenta:

Considerando que contra estas apreciaciones se invocan inoportunamente la ley 4.ª, tit. 14, Partida 3.ª, porque los curadores no han justificado el pago de la cuenta y han cumplido el precepto de esta ley:

Considerando que la sentencia tampoco infringe las leyes y doctrinas que se titulan reglas de sana crítica, y por consecuencia el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque esta ley, no sólo ha desterrado la tasa de las pruebas, sino principalmente ha consignado el criterio de los Jueces y Tribunales, sujeto únicamente a las reglas de la sana crítica para la debida apreciación de los dichos de los testigos y peritos, y no se demuestra que la Sala haya infringido este precepto:

Considerando que la llamada consecuencia de uno de los demandantes se reduce a haber pedido en su carta de 17 de Junio de 1836 se le remitiesen las escrituras de venta que habían entregado al padre de la incapacidad para aclarar unas dudas, lo cual no demuestra que se pusieran reparos a la cuenta ni que estuviese pendiente su liquidación:

Considerando que las pretendidas excepciones de haber opuesto reparos a la cuenta y de no haberse expresado en la demanda los enseres que se dicen dejados en la casa de la Ballera se han alegado inoportunamente en la segunda instancia, cuando ya no era tiempo según la ley; fuera de que, cuando el valor de los efectos mismos y no contradicho el hecho por los curadores, sería siempre improcedente aquella excepción:

Considerando que también inoportunamente se invoca muchas leyes que se invocan de la Partida 5.ª y tratan del mandato, porque los demandantes han presentado la cuenta verdadera y derecha de que había alguna de aquellas leyes, puesto que a juicio de la Sala, no sólo la reconoció el causante de la menor, sino que los curadores no la han impugnado en concepto alguno:

Y considerando, sobre la condena de costas de la primera instancia, que conforme a la ley 8.ª, tit. 23, Partida 3.ª y repetidas decisiones de este Supremo Tribunal, los Jueces tienen facultad para calificar a buena ó mala fé de los litigantes; y el caso de este pleito no está comprendido en la excepción que se menciona al final de la misma ley, porque la incapacidad no demandada ni defendida en este juicio los bienes que heredó de su padre, sino que se le exige el cumplimiento de una obligación personal de su causante, por todo lo cual la sentencia no infringe aquella ley:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por los curadores de Doña Julia de los Ancois, a quienes en tal concepto condenamos en las costas y a la pérdida de la cantidad de 122 escudos que depositaron, los cuales se distribuirán en la forma prevenida por la ley; y devuélvase los autos a la Audiencia de Valencia con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA OFICIAL y se insertará en la *Colección legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio Garcia.—José María Cáceres.—Lauroano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco María de Castilla.—José María Haro.—Joquin Jaumar.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. José María Cáceres, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 30 de Noviembre de 1869.—Dionisio Antonio de Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Emprestito de la villa de Madrid.

Satisfechos con la debida exactitud a la casa-banca de los Sres. Emilio Erlanger y compañía de París los intereses que vencerán en el día corriente año, respectivos a los 423.000 obligaciones representativas de los 7.000.000 escudos del empréstito contratado con la misma, y los premios de las que fueron agraciadas en los sorteos verificados en 15 de Febrero y 1.º de Abril últimos; deseando que es también en la forma de los abonos de los premios y recambios de las que deben amortizarse por consecuencia de los que tuvieron lugar en 1.º de Julio y 1.º de Octubre del corriente año, los tenedores de las mismas podrán presentarse a reclamarlos des-

de el día 3 de Enero próximo venidero en la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento de esta villa, como sucesor de la citada casa-banca, todos los días no feriados entre tres y cinco de la tarde, por medio de las carpetas que al efecto podrán obtenerse previamente en la portería de la expresada dependencia, acompañando a las mismas las obligaciones que hayan sido favorecidas por la suerte.

Madrid 28 de Diciembre de 1869.—El Contador, Eugenio Libertó de Arana.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Núm. 515.

Bienes de Propios y provinciales.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinados y aprobados por esta Dirección general se remiten a la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominativas con renta de 3 por 100 anual a favor de las corporaciones que a continuación se expresan.

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe Rs. Céntos.
Provincia de Granada.			
68932	Ayuntamiento de Alhama.	Noviembre 1863.	349:50
68933	Idem de id.	Diciembre id.	227:85
68934	Idem de Baza.	Setiembre id.	5.474:68
68935	Idem de Huétor-Vega.	Noviembre id.	213:34
68936	Idem de Galera.	Noviembre id.	1.590:02
68937	Idem de Granada.	Agosto id.	932:87
68938	Idem de id.	Noviembre id.	44.013:93
68939	Idem de Juviles.	Julio id.	1.627:74
68940	Idem de Lanjarón.	Diciembre id.	32:4
68941	Idem de La Peza.	Idem id.	266:67
68942	Idem de Lentejí.	Setiembre id.	4.560:01
68943	Idem de Lobres.	Diciembre id.	1.627:20
68944	Idem de Loja.	Julio id.	492:38
68945	Idem de id.	Agosto id.	1.334:10
68946	Idem de id.	Setiembre id.	4.019:26
68947	Idem de id.	Octubre id.	4.672:40
68948	Idem de id.	Noviembre id.	74:67
68949	Idem de id.	Diciembre id.	69:87
68950	Idem de Mala (La).	Agosto id.	6:40
68951	Idem de Mairena.	Julio id.	2.263:80
68952	Idem de Maracena.	Setiembre id.	143:20
68953	Idem de Meliázar de la Torre.	Setiembre id.	202:67
68954	Idem de Motril.	Agosto id.	411:60
68955	Idem de Monachil.	Julio id.	4.908:40
68956	Idem de Moclin.	Octubre id.	449:08
68957	Idem de Montegrijo.	Setiembre id.	1.877:34
68958	Idem de Montefrío.	Julio id.	321:27
68959	Idem de id.	Agosto id.	213:34

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE NOVIEMBRE DE 1869.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Noviembre, que forma esta Contaduría consignante á lo dispuesto en el párrafo 28, art. 38 de la instrucción reglamentaria aprobada en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

Documentos emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL.		TOTAL.			
		Reales. Cént.	Reales. Cént.				
CREACIONES.							
RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100.							
35	Títulos, serie A, de 4.000 rs., números 39.543 al 39.546, 39.569 al 39.610, 39.617, 39.618, 39.689 al 39.695...	35.000		342.763.684'26			
2.009	" B, de 5.000 rs., números 26.822 al 27.702, 27.704 al 28.829, 28.843 y 28.844...	10.045.000					
5.006	" C, de 10.000 rs., números 35.595, 37.099 al 42.401, 42.414 y 42.415...	50.060.000					
4.007	" D, de 20.000 rs., números 37.362, 38.363 al 42.369, 42.384 al 42.388 y 42.389...	80.140.000					
3.008	" E, de 30.000 rs., números 39.572 al 62.375, 62.381 al 62.385 y 62.386...	450.400.000					
40	Inscripciones nominales no trasferibles, números 44.834 al 44.836, 44.933 y 44.936, 45.038, 45.187 al 45.189 y 45.231...	4.720.675'73					
6	" no trasferibles á favor del Clero, números 44.834 al 44.833, 45.248 al 45.250...	34.816.049'18					
358	" á favor de corporaciones civiles, números 44.798 al 44.800, 44.837 al 44.874, 44.874 al 44.934, 44.937 al 45.057, 45.064 al 45.122, 45.129 al 45.136, 45.160 al 45.180...	45.526.989'95					
RENTA DIFERIDA INTERIOR AL 3 POR 100.							
3	Títulos, serie A, de 4.000 rs., números 29.980, 29.981 y 29.986...	42.000			216.000		
4	" B, de 4.000 rs., números 43.369...	42.000					
2	" C, de 24.000 rs., números 19.849 y 19.850...	48.000					
3	" D, de 48.000 rs., números 52.397 al 52.399...	144.000					
DEUDA SIN INTERES DEL PERSONAL DEL TESORO.							
48	Títulos, serie A, de 4.000 rs., números 24.432 al 24.439...	148.000		688.158'84			
31	" B, de 5.000 rs., números 47.402 al 47.432...	155.000					
22	" C, de 10.000 rs., números 33.340 al 33.351...	220.000					
5	" D, de 20.000 rs., números 26.998 al 27.002...	100.000					
70	Residuos, números 115.830 al 115.839...	35.158'84					
CAPITALES RECONOCIDOS A PARTICIPES LEGOS EN DIEZMOS.							
24	Láminas, números 5.631 al 5.648 y 5.654 al 5.659...		1.074.695'34				
RENTAS NO PERCIBIDAS POR PARTICIPES LEGOS EN DIEZMOS.							
4	Láminas, números 3.315 al 3.318...		961.627'60				
INTERESES ADELANTADOS EN CINCO SEXTAS PARTES DE LA CAPITALIZACION A PARTICIPES LEGOS EN DIEZMOS.							
4	Láminas, números 1.045 al 1.048...		80.602'48				
OBLIGACIONES DEL ESTADO AL PORTADOR POR FERRO-CARRILES.							
7.128	Obligaciones de 2.000 rs., números 681.837 al 681.900, 681.911 al 682.900, 682.911 al 683.900, 683.911 al 684.900, 684.911 al 685.900, 685.911 al 686.900, 686.911 al 687.900, 687.911 al 688.900, 688.911 al 689.065...		14.258.000				
2	Carpetas, números 1.290 y 1.291...		4.895.676'28				
TOTAL de creaciones.....					364.848.344'80		
CONVERSIONES.							
RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100.							
73	Títulos, serie A, de 4.000 rs., números 59.611 al 59.616, 59.619 al 59.642, 59.650 al 59.688, 59.699 al 59.702...	73.000		34.338.617'23			
41	" B, de 5.000 rs., números 28.830 al 28.833, 28.838 al 28.842, 28.846 y 28.847...	35.000					
12	" C, de 10.000 rs., números 42.402 al 42.413...	120.000					
15	" D, de 20.000 rs., números 42.370 al 42.380, 42.382 al 42.385...	300.000					
482	" E, de 30.000 rs., números 62.384 al 62.388, 62.640 al 62.732, 62.730 al 63.073...	24.400.000					
26	" F, de 40.000 rs., números 48.971 al 48.996...	2.600.000					
14	Inscripciones nominales trasferibles, números 2.634, 2.637 al 2.649, 45.124 al 45.128, 45.243 al 45.246 y 45.275...	4.884.807					
2	" no trasferibles, números 45.039 al 45.063, 45.124 al 45.128, 45.243 al 45.246 y 45.275...	334.900'38					
2	" á favor de corporaciones civiles, números 45.123 y 45.247...	1.873.909'85					
RENTA DIFERIDA INTERIOR AL 3 POR 100.							
8	Títulos, serie A, de 4.000 rs., números 29.982 al 29.985, 29.987 al 29.990...	32.000		58.000			
2	" B, de 4.000 rs., números 43.368 y 43.370...	24.000					
CAPITALES RECONOCIDOS A PARTICIPES LEGOS EN DIEZMOS.							
5	Láminas, números 5.649 al 5.653...		70.496'02				
TOTAL de conversiones.....					34.664.813'25		
RENOVACIONES.							
RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100.							
7	Títulos, serie A, de 4.000 rs., número 59.643 al 59.649...	7.000		32.000			
5	" B, de 5.000 rs., números 28.834 al 28.837 y 28.845...	25.000					
TOTAL de renovaciones.....					32.000		
RESUMEN.							
Creaciones.....		364.848.344'80					
Conversiones.....		34.664.813'25					
Renovaciones.....		32.000					
TOTAL.....		399.545.158'05					
NOTAS.							
EMISIONES POR CREACIONES.							
1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas en el Departamento por los siguientes:							
Conceptos.							
Indemnización del 80 por 100 de Propios.....	43.962.898'78	45.526.989'95					
Idem por la venta de bienes de Beneficencia.....	4.181.628'96						
Idem de bienes de Instrucción pública.....	382.461'61						
Idem de bienes del Clero.....	34.816.049'18						
Indiferente.....	290.000.000						
Furos.....	4.486.896'21						
Documentos antiguos no recogidos.....	276.234'92						
Haberes anteriores al año de 1858.....	22.000						
Obras pías.....	327.144'60						
Créditos de la Casa Real.....	4.000						
Vales reales.....	444.000						
Préstamos y empréstitos.....	7.000						
Deuda con interés pasado á la de sin él.....	27.000						
Patronatos.....	98.400						
Bienes secularizados.....	34.000						
Indemnización por la última guerra civil.....	42.000						
Presas inglesas.....	204.000						
Capitales de participes legos en diezmos.....	4.074.695'34						
Rentas no percibidas por id.....	961.627'60						
Intereses de capitales de id.....	80.602'48						
Subvencion por ferro-carriles.....	19.093.576'28						
Deuda por atrasos del personal.....	688.158'84						
TOTAL.....		364.848.344'80					
EMISIONES POR CONVERSIONES.							
2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversiones y canjes se han amortizado los siguientes:							
BAJAS.		CRÉDITOS EMITIDOS.					
Renta consolidada 3 por 100 interior.....	23.936.011'20	33.780.421'26	7.760'28	3por100consolidado.....	33.772.660'98		
Idem de corporaciones civiles.....	7.087.897'34						
Participes legos en diezmos.....	332.001'32						
Intereses capitalizables.....	4.511'20						
Renta diferida.....	2.400.000						
Idem id.....	38.600						
Idem del 4 por 100 consolidado.....	24.000						
Idem del 5 por 100.....	3.209'24						
Intereses del 4 y 5 por 100.....	41.939'31						
Capitales de participes legos en diezmos.....	70.496'02						
TOTAL.....		33.928.315'80	25.721'80	33.902.664			
Conversion de Amortizables por la ley de 11 de Julio de 1867.							
Documentos representativos de Deuda amortizable de primera clase.....							
Idem id. de segunda clase.....	420.687'35				301.149'25		
TOTAL.....		334.890.599'59			293.000		

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los créditos siguientes:

	CAPITALES.
	Rs. vn. Cént.
Renta consolidada 3 por 100.....	408.643'81
Idem diferida.....	4.000
Deuda amortizable de segunda clase.....	270.000
Capitales de participes legos.....	827.480'94
Acciones de carreteras.....	4.608.000
Obligaciones del Estado por ferro-carriles.....	178.000
Deuda del material del Tesoro.....	31.346'17
Idem sin interés por atrasos del personal.....	1.190.009'39
TOTAL.....	4.224.372'91

Madrid 13 de Diciembre de 1869.—J. Nicolás de La Moneda.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

Esta Dirección ha acordado anular por defectuosos los billetes números 1.200 y 2.000 correspondientes al sorteo de 31 del mes actual. Lo que se anuncia al publico para su conocimiento. Madrid 28 de Diciembre de 1869.—El Director general, Antonio Martínez Lage.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 1.ª Esta Dirección general ha acordado destinar la colección de libros núm. 42 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de instrucción primaria que dirige en Aranda de Duero (Burgos) D. Tomás Rubio Tejero, como prueba del aprecio y agrado con que la Dirección general ha visto los esfuerzos de su digno y celoso Municipio para la instalación de una Biblioteca popular en aquella villa. Madrid 22 de Diciembre de 1869.—El Director general interino, Felipe Picatoste.

Lista de las obras á que se refiere la orden anterior.

- Método intuitivo de lectura, por D. Salustiano Lopez Cabido. Una hoja, 1864.
- Tres cartiles de lectura. Madrid, 1869.
- Colección de cartiles de lectura, por D. Francisco Ruiz Morote. Nueve hojas. Ciudad-Real.
- Colección de cartiles de lectura. Veintiseis hojas. Ubeda, 1868.
- Novísimo método racional de lectura, por D. Felipe S. Morenilla. Segunda edición. Un tomo en 8.ª Madrid, 1864.
- Silabario, por D. Francisco Ruiz Morote. Séptima edición. Un cuaderno en 8.ª Ciudad-Real, 1867.
- Silabario manual práctico, por D. Celestino Antigüedad. Un cuaderno en 4.ª Palencia, 1865.
- Silabario, por D. Toribio García. Un cuaderno en 8.ª Madrid, 1869.
- Manual de los niños, por el mismo. Un cuaderno en 8.ª Madrid, 1869.
- Método para enseñar á leer, por D. Manuel Meseguer. Tercera edición. Un cuaderno en 8.ª Castellón, 1869.
- Ejercicios de lectura, por D. Juan de la Puerta Canseco. Tercera edición. Un cuaderno en 8.ª Santa Cruz de Tenerife, 1865.
- El primer libro de la Escuela, por Besson. Un cuaderno en 8.ª Burgos, 1868.
- Método nuevo para aprender á leer, por el mismo. Un cuaderno en 8.ª Burgos, 1868.
- Lecciones de primera enseñanza, por D. J. M. C. Un cuaderno en 8.ª Madrid, 1865.
- Compendio de Historia sagrada, por D. Luis Codina. Quinta edición. Un tomo en 8.ª Cáceres, 1868.
- Compendio de Historia sagrada, por D. José María Flores. Tres tomos en 8.ª Madrid, 1863-67.
- Programa de religión y moral, por D. Juan Diaz de Baeza. Un tomo en 8.ª Madrid, 1851.
- La cuestión religiosa, por D. Juan Cancio Mena. Un cuaderno en 4.ª Madrid, 1869.
- Las veladas de un Parroco, por D. Julio Bernal. Un tomo en 4.ª Zaragoza, 1867.
- La moral práctica, por D. Jaime Porcar. Un tomo en 4.ª Cuenca, 1865.
- El niño bien educado, por D. Gorgonio Hueso. Un cuaderno en 8.ª Soria, 1865.
- Compendio de Gramática, por D. Francisco de Asis Condumines. Un cuaderno en 8.ª Lérida, 1867.
- Tratado de la buena educación, por Juncal y Cuervo. Un tomo en 8.ª Pontevedra, 1865.
- Discurso pronunciado en la Escuela Normal por D. Juan Eugenio Harzenbusch. Un cuaderno en 8.ª Madrid, 1855.
- La voz de Instrucción primaria, por D. Salustiano Lopez Cabido. Un cuaderno en 4.ª Soria, 1863.
- De la instrucción primaria en Galicia, por D. Lorenzo G. Quintero. Un tomo en 8.ª Coruña, 1869.
- Prontuario de las Madres y de los Maestros, por Don Carlos Veyes. Un tomo en 8.ª Tarragona, 1864.
- Un Maestro, novela pedagógica, por el mismo. Un tomo en 8.ª Tarragona, 1869.
- Estudios sobre la primera enseñanza, por el mismo. Un tomo en 8.ª Tarragona, 1863.
- Nueva Escuela de instrucción primaria, por D. Lorenzo Alemany. Séptima edición. Un tomo en 8.ª, holandesa. Madrid, 1867.
- Diccionario de la niñez, por D. Maximino Carrillo de Albornoz. Un tomo en 8.ª, holandesa. Madrid, 1866.
- Catecismo del pueblo, por D. José María Ordóñez. Un tomo en 8.ª, cartón. Albacete, 1869.
- Las dos Asturias. Un tomo en 8.ª Lugo, 1864.
- Eimál Apostol y el Buen Ladrón, por D. Juan Eugenio Harzenbusch. Tercera edición. Un tomo en 12.ª Madrid, 1864.
- La Familia, poesías de D. José Plácido Sanson. Segunda edición. Un tomo en 8.ª Madrid, 1864.
- Romancero de Numancia, por D. Antonio Perez Rioja. Un tomo en 12.ª Madrid, 1866.
- Romances populares, por D. Carlos Frontaura. Un tomo en 8.ª Madrid, 1867.
- Viaje de Madrid á Paris, por el mismo. Segunda edición. Un tomo en 8.ª Madrid, 1868.
- Del Ebro al Tiber, recuerdos por Juan García. Un tomo en 8.ª Madrid, 1864.
- Las Cartas provinciales de Pascal. Un tomo en 8.ª Madrid, 1864.
- Abecadillo de los baños de Archena. Un tomo en 8.ª Murcia, 1867.
- Espanoles ilustres. Un cuaderno en 8.ª Madrid, 1869.
- El Quijote para todos, por un entusiasta de su autor. Un tomo en 4.ª Madrid, 1866.
- Nociones de Mitología, por D. Joaquin Delago y David. Un tomo en 8.ª Jaén, 1868.
- Método de escritura usual para los ciegos, por Don Carlos Nebreda. Un cuaderno en 4.ª Madrid, 1869.
- La escritura y la imprenta, por D. Lorenzo G. Quintero. Un cuaderno en 12.ª Lugo, 1867.
- El auxiliar de la Gramática, por D. Aniceto Perez. Un cuaderno en 16.ª Soria, 1869.
- Ejemplo de la Gramática castellana, por D. Angel M. Verdugo. Cuarta edición. Un cuaderno en 8.ª Madrid, 1869.
- Ejemplo de la Gramática castellana, por D. Francisco Ruiz Morote. Un cuaderno en 8.ª Ciudad-Real, 1869.
- Elementos de Gramática castellana, por D. Bartolomé Torres. Segunda edición. Un tomo en 8.ª, cartón. Castellón, 1867.
- Elementos de Gramática castellana, por D. Manuel Meseguer. Segunda edición. Un tomo en 8.ª, cartón. Castellón, 1867.
- Compendio de la Gramática de la lengua española, por D. Millán Orio. Un tomo en 8.ª Logroño, 1869.
- Ejemplo de la Gramática castellana, por la Academia Decemacévia. Un cuaderno en 8.ª Madrid, 1869.
- Compendio de la Gramática castellana, por id. Décima edición. Un tomo en 4.ª Madrid, 1868.
- Gramática castellana, por id. Un tomo en 4.ª Madrid, 1867.
- Prontuario de Ortografía, por id. Décimatercera edición. Un cuaderno en 8.ª Madrid, 1866.
- Ortografía popular, por D. Francisco Ruiz Morote. Tercera edición. Un cuaderno en 8.ª Ciudad-Real, 1869.
- Gramática razonada, por D. José María Flores. Dos tomos en 8.ª Madrid, 1860.
- Análisis de Analogía, por D. Manuel Meseguer. Segunda edición. Un cuaderno en 8.ª Castellón, 1869.
- Vocabulario analítico, por D. Toribio García. Un cuaderno en 4.ª Valladolid, 1854.
- Rudimentos de Geografía, por D. Matías Bosch. Un cuaderno en 8.ª Palma, 1869.
- Compendio de Geografía, por D. Antonio Arias y Elices. Un cuaderno en 8.ª Madrid, 1867.
- Elementos de Geografía, por D. Francisco Ruiz Morote. Tercera edición. Un cuaderno en 8.ª Ciudad-Real, 1868.
- Lecciones de Geografía, por D. Francisco de Asis Condumines. Segunda edición. Un tomo en 8.ª, cartón. Lérida, 1869.
- Geografía elemental y particular de España, por D. José Pilar Morales. Un tomo en 8.ª Madrid, 1868.
- Descripción geográfica de las islas Canarias, por

AMORTIZACION DEFINITIVA.

D. Juan de la Puerta Canseco. Un cuaderno en 8.ª Santa Cruz de Tenerife, 1861.

Resena geográfico-estadística de España, por Don Fermín Caballero. Segunda edición. Un tomo en 8.ª Madrid, 1868.

Diccionario de voces españolas geográficas. Un cuaderno en 4.ª Madrid, 1858.

Mapa de España, por D. Miguel Avellana. Una hoja. Madrid, 1858.

Descripción geológica de Asturias, por D. Guillermo Schurz. Un tomo en 4.ª Madrid, 1855.

Atlas geológico y topográfico de Asturias, por el mismo. Un cuaderno en folio. Madrid, 1858.

Historia universal y particular de España, por Don Manuel Meseguer. Un tomo en 8.ª, cartón. Castellón, 1863.

Lecciones populares de Historia de España, por Don P. Feed. Un tomo en 8.ª San Sebastian, 1869.

Elementos de Historia universal, por D. José María Flores. Un tomo en 8.ª Madrid, 1861.

Historia universal, arreglada por el mismo. Un tomo en 8.ª Madrid, 1858.

Resumen de Historia general y de España, por Don Fernando Castro. Novena edición. Un tomo en 4.ª Madrid, 1859.

Compendio razonado de Historia general, por el mismo. Dos tomos en 8.ª Madrid, 1863-68.

Caracteres históricos de la Iglesia española, por el mismo. Segunda edición. Un tomo en 8.ª Madrid, 1866.

Discursos de recepción de la Academia de la Historia. Un tomo en 4.ª Madrid, 1868.

Catálogo de fueros y cartas-pueblas de España, por la Academia de la Historia. Un tomo en 4.ª Madrid, 1852.

Catálogo de Cortes de los antiguos reinos de España, por id. Un tomo en 4.ª Madrid, 1853.

Juicio crítico del feudalismo en España, por D. Antonio de la Escosura. Un tomo en 4.ª Madrid, 1866.

Examen crítico-histórico del influjo en el comercio, industria y población de España, su dominación en América, por Arias y Miranda. Un tomo en 4.ª Madrid, 1854.

Memoria de las Reinas Católicas, por el P. Flores. Tercera edición. Dos tomos en 4.ª Madrid, 1790.

Historia del Cid Campeador, por el P. Risco. Un tomo en 4.ª Madrid, 1792.

Cartas del Cardenal Cisneros á D. Diego Lopez de Ayalá. Un tomo en 4.ª Madrid, 1867.

Historia de la guerra de África, por D. Rafael del Castillo. Un tomo en 4.ª, pasta. Cádiz, 1859.

Sumario de las antigüedades romanas que hay en España, por Cean-Bermúdez. Un tomo en folio. Madrid, 1832.

Ejercicios de composición latina, por D. Rafael de Vega y Arta. Un tomo en 4.ª Burgos, 1867.

Selecciones francesas, por D. Javier Offerrall. Segunda edición. Un tomo en 4.ª Cádiz, 1866.

Clave de las mismas. Un cuaderno en 4.ª Cádiz, 1867.

Elementos de Gramática francesa. Un tomo en 8.ª Madrid, 1855.

Aritmética del Abuelo. Un tomo en 8.ª Madrid, 1868.

Nociones generales de Aritmética, por D. Clemente Fernandez. Séptima edición. Un cuaderno en 8.ª Logroño, 1869.

Nociones de Aritmética, por D. Joaquin María Fernandez Cardin. Segunda edición. Un cuaderno en 8.ª Madrid, 1868.

Elementos de Aritmética, por D. J. M. de Yebes. Tercera edición. Un tomo en 8.ª, cartón, Tarragona, 1868.

Elementos de Aritmética, por D. Bartolomé Torres. Un tomo en 8.ª, cartón. Castellón, 1868.

Aritmética explicada, por D. Domingo Clemente. Un tomo en 8.ª Madrid, 1866.

Tratado de Aritmética, por D. Rafael Tapia. Tercera edición. Un tomo en 8.ª Sevilla, 1867.

Aritmética para la enseñanza primaria, por D. Vicente Rubio. Un tomo en 8.ª Cádiz, 1869.

Programa de Aritmética, por D. A. F. Vallín y Bustillo. Un cuaderno en 8.ª Madrid, 1862.

Aritmética para los niños, por el mismo. Un tomo en 8.ª Madrid, 1869.

Principios y ejercicios de Aritmética, por el mismo. Un tomo en 8.ª Madrid, 1868.

Principios y ejercicios de Geometría, por el mismo. Un tomo en 8.ª Madrid, 1868.

Aritmética y sistema métrico, por D. Luis Codina. Un tomo en 8.ª Cáceres, 1866.

Elementos de Matemáticas, por D. Joaquin María Fernandez y Cardin. Sexta edición. Tres tomos en 4.ª Madrid, 1869.

Catálogo de pesas y medidas españolas. Un cuaderno en 4.ª

Abaco aritmético, por D. Evaristo Antonio Mosquera. Un tomo en 8.ª apaisado. Pontevedra, 1864.

Principios de Matemáticas, por D. Benito Bails. Cuarta edición. Tres tomos en 4.ª Madrid, 1865.

Tablas de reducción de las antiguas medidas á las del nuevo sistema, por D. G. Flores de Pando. Una hoja. Coruña, 1860.

Manual de Física y elementos de Química, por Rico y Santisteban. Un tomo en 4.ª, cartón. Madrid, 1853.

Tratado de aguas minero-medicinales, por D. Carlos Auban. Un tomo en 4.ª Madrid, 1859.

Manual del magnetizador práctico de Regazzoni, traducido por D. Alverico Peron. Un cuaderno en 12.ª Madrid, 1869.

La fórmula del espiritismo, por el mismo. Un cuaderno en 12.ª Madrid, 1868.

Estudio sobre la evocación de los espíritus, por Don Vicente Hubo. Un tomo en 4.ª Cádiz, 1860.

Noiones de Lógica, por D. Romualdo Alvarez Espino. Segunda edición. Un tomo en 8.ª Cádiz, 1868.

Programa de Psicología y Lógica, por Besson. Un cuaderno en 4.ª Burgos, 1864.

La Lógica en cuadros sinópticos, por el mismo. Un tomo en folio. Burgos, 1869.

Cuadro sinóptico de Psicología, por el mismo. Burgos.

Prontuario teórico-musical, por D. Miguel Galiana. Tercera edición. Un cuaderno en 4.ª Madrid, 1868.

Estudios sobre el desarrollo de agricultura, por X. Un cuaderno en 4.ª

Estudios químicos sobre Economía agrícola, por Muñoz de Luna. Un tomo en 4.ª Madrid, 1868.

Instrucción popular para el azufrado de las vias, traducida por el mismo. Un cuaderno en 8.ª Madrid, 1862.

Estudios sobre las uvas, traducidos por el mismo. Un cuaderno en 4.ª Madrid, 1868.

Memoria sobre la Exposición de Londres, por el mismo. Un tomo en 4.ª, cartón. Madrid, 1863.

Memoria de la Exposición universal de Paris, por D. Vicente Rubio. Un tomo en 4.ª Cádiz, 1868.

El arbolado público, por D. R. M. Cañaveras. Un cuaderno en 8.ª Logroño, 1869.

Excursion forestal por Austria y Rusia, por D. Máximo Laguna. Un tomo en 4.ª Madrid, 1866.

Memoria sobre las industrias del lino y del cáñamo, por D. German Losada. Un tomo en 4.ª, cartón. Madrid, 18

Existen en Ronn, población que apenas cuenta 3000 habitantes, 80 relojerías.

Las fábricas de silas ocupan muchos obreros en Copenhague. En los Ducados, principalmente en Kiel y Rensburg, son bastante importantes; pero en realidad los trabajos delicados y elegantes no pueden confiarse a las fábricas del país ni en Dinamarca ni en los Ducados, y por esta razón en su mayor parte son importados.

Las guanterías van aumentando de día en día. Es renombrada la antiquísima fábrica de Randers, cuyos productos se distinguen por un olor particular que inútilmente se ha tratado de imitar en el extranjero. En los últimos tiempos este arte viene aumentando en Odense, Harsens, Kolding, Vivog y Haderslev; pero el comercio de dicho artículo no es tan importante como debería, si se tiene en cuenta lo bien preparado de las pieles, a que desgraciadamente no corresponde el corte y cosido de los guantes. La fabricación exterior del guante danés es superior a la del país. La interior no pasa de 80 a 100.000 pares al año, de los cuales 30.000 se confeccionan en Randers y otros tantos en Harsens.

El calzado es en general bastante bueno, y de aquí que la importación del extranjero sea muy reducida. De Dinamarca, y principalmente de la capital, se exportan algunas de las labores más finas en este género. De Holstein se exporta también mucho calzado ordinario para los campesinos y gente de mar.

La fabricación de escopetas y fusiles puede competir con la extranjera por su solidez y buen gusto; pero como las armas extranjeras son más baratas, se limita a la construcción de escopetas de caza, que en gran número se exportan a Suecia, y a la reparación de armas viejas.

Las joyalaterías son importantes y suministran gran número de objetos, entre otros decoraciones y adornos para edificios eccl. En Pineberg (Holstein) hay una gran fábrica de planchas latón, que trabaja casi exclusivamente para la exportación trasatlántica.

Las herrerías, cuyo número es considerable, trabajan bastante bien, pero muy caro. Las fábricas de agujas y alfileres, por lo imperfecto de sus máquinas, no pueden competir con las extranjeras.

La tipografía y litografía se encuentran en buen estado, y algunas son tan buenas como las mejores del extranjero.

La gran industria, ni por la calidad de sus productos ni por su extensión, es tan considerable como la manual, y no es por consiguiente bastante a satisfacer las necesidades del país.

Entre los diferentes ramos de ella se distinguen las fundiciones de hierro, que en los últimos 20 años se han extendido mucho en el país, contribuyendo a ello las mayores importaciones de Inglaterra del material en bruto. Las más importantes se encuentran en Copenhague, Fredericksborg y Odense, y en los Ducados en Heinsburg, Carlshütten, cerca de Rensburg, y en Kiel. En Carlshütten y en Copenhague la casa Baumgartner ha construido algunas embarcaciones de guerra.

Otras fundiciones de metal se encuentran en Haraldskjær, cerca de Veile, en Jutlandia, y en Krusaa, cerca de Fleusburg.

La quincallería de metal se confecciona principalmente en la fábrica de Raavodnd, cerca de Copenhague; pero en cantidad poco considerable.

La fabricación de máquinas ha progresado mucho en los últimos años; y un gran número de ellas, que antiguamente se importaban del extranjero, se construyen hoy en las fábricas danesas. En ellas se comprenden principalmente las pequeñas máquinas de vapor y las diferentes clases que se emplean en la economía doméstica y en la agricultura. Esta industria suministra también algunas grandes máquinas para los vapores-correos daneses y para buques de guerra. La mayor parte de las grandes fundiciones de hierro están reunidas a las más importantes de máquinas. Las principales fundiciones que cuentan también fábricas de máquinas son las siguientes:

Baumgartner y Vurmeister en Copenhague, Gamst y Löwenberg en Copenhague y los Ducados. Dithman y Feusen en Fleusburg, Holfer en Rensburg, Sihwefel y Hvalud en Kiel, en los Ducados.

Los astilleros, que forman una de las industrias más importantes de estos países, se han aumentado mucho en los últimos años, y esto se debe en gran parte a la Escuela de construcciones navales.

Los principales se encuentran lejos de Copenhague, porque allí los locales costarían demasiado caros por ser mayor el valor del terreno, y además los jornales muy crecidos. En Dinamarca los principales astilleros se encuentran en Bornholm, Svendborg, Taasinge, Fanø, Hjørring, Korsør, Clarhuus, Barchholm y Hjørring, en Fionia.

En Schleswig existen en Aabenraa, Glensburg, Kapel Marstal, Ekenföhr, Carlshütten y en la aldea de Hübel sobre el Eider. En Holstein los hay en Kiel, Blankenese y Elmshorn.

La refinación del azúcar está concentrada en algunas grandes fábricas cerca de Copenhague. En Holstein hay una muy importante cerca de Itzchoe, que envía mucho azúcar refinado a Dinamarca. Algunas refinerías menos importantes existen en Heide, Kiel y Gluckstadt.

El papel se fabrica en gran escala en Strandmøllen y Silkeberg. Los productos son bastante buenos, por lo que la importación se limita a algunas de las clases más finas para escribir y para dibujo. En otros muchos puntos de Dinamarca y los Ducados se encuentran también fábricas de este artículo; pero no son tan importantes como las mencionadas. La fabricación del papel estaba protegida por un derecho elevado impuesto sobre la exportación de trapos; pero hace ya algún tiempo que este impuesto desapareció al aplicarse la nueva tarifa.

Las fábricas de jabón producen en gran escala en Copenhague y Fleusburg para el consumo interior; pero las clases más finas y de perfumaría son importadas en ambos países.

La fabricación de cigarrillos se activa en el Holstein en grandes proporciones, y de sus productos provee ampliamente a esta nación vecina.

Debemos también hacer mención de los hornos de ladrillo y tejas, que se encuentran esparcidos en todo el país y contribuyen algo a la exportación.

La fábrica real de porcelana suministra hermosos productos, que son muy apreciados, y se fomenta por cuenta del Estado. Del mismo modo la fábrica de Bings, cerca de Copenhague, en Westeslör. Existe también una fábrica de vidrio en Holmeigard, y dos de vidrio sulfúrico en las inmediaciones de Copenhague. Estas dos últimas, no sólo proveen al consumo interior, sino que exportan grandes cantidades; del mismo modo la fabricación de naves de Copenhague.

Otros establecimientos industriales, que no merecen el nombre de fábricas, como los molinos de vapor, agua y viento, los destilatorios de espíritu y aguardiente, las cervecerías y fábricas de vinagre, hornos de cal y cemento, proveen ampliamente al consumo interior, y algunas contribuyen a la exportación.

De esta rápida reseña se desprende que la industria en Dinamarca y los Ducados del Elba deja anecho campo a la importación extranjera.

Para enumerar los artículos principales podemos clasificarlos en tres categorías:

1. Materias brutas ó solamente desbastadas, por ser elaboradas por la industria interior.

2. Comestibles y artículos de consumo general y diario, principalmente aquellos que el país produce en cantidad insuficiente y de calidad inferior.

3. Artículos industriales que el país no produce en cantidad suficiente.

El valor oficial de estas tres categorías es por término medio anual:

Table with 2 columns: Escudos, and 3 rows of data for Dinamarca, Schleswig, and Holstein.

Las principales materias brutas, con relación a su valor, son:

Hierro, acero y materias férricas, de las cuales se importa anualmente en Dinamarca por valor de escudos 4.300.000, en Schleswig 750.000 y en Holstein 900.000.

En 1867-68 se importaron en Dinamarca y Schleswig 41.704 5/10 kilogramos próximamente de estas materias por un valor de escudos 7.937 500; dichas importaciones se hicieron principalmente de Inglaterra, Suecia, Hamburgo, Altona y Lübeck. La sola ciudad de Copenhague figura en esta importación por kilogramos 483 628 4 de un valor de escudos 3.235.000.

Madera de todas clases y en tablas se importa anualmente en Dinamarca por cerca de escudos 1.600.000, en Schleswig por 600.000 y en Holstein por 923.000. En 1867-68 se importaron en Dinamarca y Schleswig 185.334 metros cúbicos de madera, y además 132.490 toneladas, de un valor de escudos 3.798.750.

Carbon de piedra se importa anualmente en Dinamarca por 1.904.000 escudos, en Schleswig por 385.623 y en Holstein por escudos 502.500. En 1867-68 se importaron en la primera y el segundo 338.790 quintales de un valor de escudos 3.335.375. El precio medio es de escudos 130 por cada 100 kilogramos. La ciudad de Copenhague figura en esta importación por los cuatro decimales partes. Su procedencia fué casi exclusivamente de Inglaterra.

El hilo de coser se importa anualmente en Dinamarca por un valor de escudos 1.975.000, en Holstein por 1.425.000 y en Schleswig por 475.000. La importación se hace en su mayor parte de Inglaterra, Hamburgo, Altona y Lübeck.

El tabaco en rama y elaborado se importa anualmente en Dinamarca por valor de escudos 4.073.300, en Schleswig por 373.000 y en Holstein por 705.000. En el año 1867-68 se importaron en las dos primeras categorías 3.642.143, de un valor de escudos 2.213.300, procedente en su mayor parte de Bremen, Holanda, Hamburgo, Altona, Rusia y Prusia.

Cerisa.—Se importa anualmente en Dinamarca por cerca de un valor de escudos 1.123.000. En 1867-68 se importaron en Dinamarca, Schleswig, por kilogramos 2.082.485 de un valor de escudos 633.000.

En dicho año se importaron: Gambiun en Dinamarca y Schleswig:

Table with 3 columns: Kilogramos, Escudos, and 10 rows of data for Gambiun.

Temperatura máxima del día... 42° 8. Temperatura mínima del día... 2° 7. Evaporación en las 24 horas... 5,5 milímetros.

Temperatura máxima del día... 42° 8. Temperatura mínima del día... 2° 7. Evaporación en las 24 horas... 5,5 milímetros.

Temperatura máxima del día... 42° 8. Temperatura mínima del día... 2° 7. Evaporación en las 24 horas... 5,5 milímetros.

Temperatura máxima del día... 42° 8. Temperatura mínima del día... 2° 7. Evaporación en las 24 horas... 5,5 milímetros.

Temperatura máxima del día... 42° 8. Temperatura mínima del día... 2° 7. Evaporación en las 24 horas... 5,5 milímetros.

Temperatura máxima del día... 42° 8. Temperatura mínima del día... 2° 7. Evaporación en las 24 horas... 5,5 milímetros.

Temperatura máxima del día... 42° 8. Temperatura mínima del día... 2° 7. Evaporación en las 24 horas... 5,5 milímetros.

Temperatura máxima del día... 42° 8. Temperatura mínima del día... 2° 7. Evaporación en las 24 horas... 5,5 milímetros.

Temperatura máxima del día... 42° 8. Temperatura mínima del día... 2° 7. Evaporación en las 24 horas... 5,5 milímetros.

Temperatura máxima del día... 42° 8. Temperatura mínima del día... 2° 7. Evaporación en las 24 horas... 5,5 milímetros.

Temperatura máxima del día... 42° 8. Temperatura mínima del día... 2° 7. Evaporación en las 24 horas... 5,5 milímetros.

Temperatura máxima del día... 42° 8. Temperatura mínima del día... 2° 7. Evaporación en las 24 horas... 5,5 milímetros.

Temperatura máxima del día... 42° 8. Temperatura mínima del día... 2° 7. Evaporación en las 24 horas... 5,5 milímetros.

Temperatura máxima del día... 42° 8. Temperatura mínima del día... 2° 7. Evaporación en las 24 horas... 5,5 milímetros.

En la segunda categoría de artículos de importación, según los hemos clasificado, el más considerable es el azúcar (incluida la miel y el almirán), de que se importa anualmente en Dinamarca por escudos 3.375.000, en Schleswig por 674.250 y en Holstein por 1.406.250.

El arroz con cáscara, el mondado y la harina de idem se importan anualmente en Dinamarca y los Ducados por la cantidad de kilogramos 3 millones de un valor aproximado de escudos 1.384.000.

Los granos enteros y molidos figuran en la importación de dicho año en Dinamarca por la cifra de 300.400 hectolitros de un valor de escudos 1.645.500.

Los pescados salados y ahumados se importaron en Dinamarca y Schleswig en dicho año kilogramos 1.890.900, y además 33.000 barriles, de un valor total de escudos 4.046.250.

Vino de todas clases se importó durante 1867-68 en Dinamarca y Schleswig por la cifra de hectolitros 20 millones en barriles y 86.500 botellas de un valor total de escudos 600.000.

Frutas de todas clases se importaron en Dinamarca y Schleswig durante 1867-68 kilogramos 1.250.000, en su mayor parte de Prusia, Hamburgo, Altona y el Mediterráneo (1).

En Dinamarca... 43.625.000. En Schleswig... 11.230.000. En Holstein... 13.123.000. EN TOTAL... 70.000.000.

En Dinamarca... 43.625.000. En Schleswig... 11.230.000. En Holstein... 13.123.000. EN TOTAL... 70.000.000.

En Dinamarca... 43.625.000. En Schleswig... 11.230.000. En Holstein... 13.123.000. EN TOTAL... 70.000.000.

En Dinamarca... 43.625.000. En Schleswig... 11.230.000. En Holstein... 13.123.000. EN TOTAL... 70.000.000.

En Dinamarca... 43.625.000. En Schleswig... 11.230.000. En Holstein... 13.123.000. EN TOTAL... 70.000.000.

En Dinamarca... 43.625.000. En Schleswig... 11.230.000. En Holstein... 13.123.000. EN TOTAL... 70.000.000.

En Dinamarca... 43.625.000. En Schleswig... 11.230.000. En Holstein... 13.123.000. EN TOTAL... 70.000.000.

En Dinamarca... 43.625.000. En Schleswig... 11.230.000. En Holstein... 13.123.000. EN TOTAL... 70.000.000.

En Dinamarca... 43.625.000. En Schleswig... 11.230.000. En Holstein... 13.123.000. EN TOTAL... 70.000.000.

En Dinamarca... 43.625.000. En Schleswig... 11.230.000. En Holstein... 13.123.000. EN TOTAL... 70.000.000.

En Dinamarca... 43.625.000. En Schleswig... 11.230.000. En Holstein... 13.123.000. EN TOTAL... 70.000.000.

En Dinamarca... 43.625.000. En Schleswig... 11.230.000. En Holstein... 13.123.000. EN TOTAL... 70.000.000.

En Dinamarca... 43.625.000. En Schleswig... 11.230.000. En Holstein... 13.123.000. EN TOTAL... 70.000.000.

Careciendo de aplicación en esta dependencia los sellos de franqueo, se advierte que no se recibirán en pago de suscripciones ó inserción de anuncios para la Gaceta. Los valores que por estos conceptos se envíen de provincias serán admitidos únicamente en libranzas del giro mútuo ó en letras de fácil cobro en esta capital sin descuento de giro.

ALOS SEÑORES SUSCRITORES DE LA GACETA DE MADRID EN PROVINCIAS.—Siendo muy considerable el número de suscripciones que cumplen en 31 de Diciembre, se ruega a los señores suscritores de provincias se sirvan hacer antes de dicha fecha la renovación de aquellas a fin de facilitar esta operación y de que no sufran interrupción ó retraso alguno en el recibo de los ejemplares de la Gaceta.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE CORDOBA a Sevilla.—El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de prevenir a los señores poseedores de obligaciones de la misma que en sesión pública celebrada este día, con asistencia del Sr. Delegado del Gobierno, han sido favorecidas para su amortización las obligaciones siguientes:

Table with 4 columns: PRIMERA SERIE, SEGUNDA SERIE, and 2 rows of data.

En su consecuencia los poseedores de estas obligaciones podrán presentarse a recibir el importe de las mismas desde el 2 de Enero próximo todos los días no feriados, de diez a tres, en Madrid oficinas de la Sociedad, paseo de Recoletos, 9; en Paris, Crédit Moviliere, Boulevard Haussmann, 73; en Bruselas, Brugman, hijo.

Las obligaciones se presentarán con dobles facturas, que se entregarán gratis en los puntos arriba mencionados. Madrid 27 de Diciembre de 1869.—Por acuerdo del Consejo, el Jefe de la Contabilidad central, P. de Vargas. X-1108-3.

BANCO DE BARCELONA.—EL MIÉRCOLES 2 DE Febrero próximo, a las diez de la mañana, se celebrará en el local de este Banco la junta general ordinaria prevenida por los estatutos, a la que tendrán facultad de concurrir ó hacerse representar por otros accionistas con recibo de asistencia los que posean 10 ó más acciones con tres meses de anticipación a la referida fecha.

Desde el día 23 de Enero próximo se entregarán por la Secretaría de este establecimiento las papeletas de asistencia a la ciudad junta general. Barcelona 21 de Diciembre de 1869.—Por el Banco de Barcelona, su Administrador, Antonio Escalona. V. B.—El Comisario del Gobierno, Manuel Cejuela. X-1144.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE CORDOBA a Sevilla.—El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de prevenir a los señores accionistas de la misma que el coupon núm. 28 que vence el 4 de Enero próximo se pagará a razón de reales vellón 38 (rs. 40) a cuenta de las utilidades del ejercicio de 1869.

Queda abierto el pago desde el 2 de Enero: En Madrid, oficinas de la Compañía, paseo de Recoletos, 9. En Paris, Crédito Moviliere, boulevard Haussmann, 73. En Bruselas, Buigman, hijo.

Los pagos se harán todos los días no feriados, de diez a tres. Los coupons se presentarán con doble factura, que se facilitará gratis en los puntos indicados. Madrid 23 de Diciembre de 1869.—Por acuerdo del Consejo, el Jefe de la Contabilidad central, P. de Vargas. X-1089-4.

CAPRICHOS DE GOYA.—COLECCION DE 80 estampas grabadas al agua fuerte con aguadas de resina, por el mismo. Se vende al precio de 46 escudos (460 reales) en la Calcografía nacional, cuyo despacho de estampas y demás dependencias se hallan establecidas en la casa de la Academia de San Fernando, calle de Alcalá, núm. 14, cuarto entresuelo de la derecha. También se venden en dicho establecimiento las siguientes obras grabadas del mismo autor:

Un agarratado, 600 milésimas (6 rs.); seis copias de diferentes cuadros de Velazquez existentes en el Museo Nacional de Pinturas, un cuaderno, 2 escudos 400 milésimas (24 rs.); Seis caballos, copia de los cuadros de Velazquez del Museo Nacional de Pinturas, 3 escudos (30 reales); Los borrachos, copia del mismo pintor, 800 milésimas (8 rs.); Retrato de Goya, 400 milésimas (4 rs.) 2.

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA provin. cial.—Edición oficial.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional a peseta cada ejemplar. Los pedidos de las provincias pueden hacerse al mismo precio por medio de los Jefes de las Secciones de Comunicaciones.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID. Según los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca de 4'400 a 4'500 escudos arroba, y de 0'155 a 0'176 escudos libra. Idem de certero, de 0'153 a 0'176 escudos libra. Idem de cordera, de 0'400 a 0'500 escudos libra. Tocino rojo, de 3'200 a 3'400 escudos arroba, y de 0'370 a 0'390 escudos libra. Jamón, de 0'500 a 0'600 escudos libra. Vino, de 0'600 a 2'800 escudos arroba, y de 0'048 a 0'118 escudos cuartillo. Pan de diez libras, de 0'130 a 0'152 escudos. Idem, de 2'500 a 2'800 escudos arroba, y de 0'118 a 0'130 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE AYER. Cobada, de 2'100 a 2'200 escudos fanega. Trigo vendido, 1'434 fanegas. Precio medio, 1'438 escudos. Nota.—Reses degolladas ayer: 436 vacas, que hacen... 53.164 libras de peso. 405 corderos, que hacen... 10.588 idem. 152 corderos, que hacen... 33.817 idem. 41 terneros... 35 corderos lechales.

Lo que se anuncia a público para su inteligencia. Madrid 28 de Diciembre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ESPECTACULOS. TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy no hay función.—Mañana Norma. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 92 de ambos.—Turno 2.º par.—La comedia en tres jornadas y en verso de D. Agustín Moreto titulada Trampa adelante.—El fin de fiesta nuevo, original y en prosa de un aplaudido escritor, titulado Dos tonos de capriote. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Faustino. TEATRO DE LOPE DE RUIBA.—A las ocho y media de la noche.—El juguete cómico en tres actos y en verso Los hijos de Adán.—Esos son otros Lopez. TEATRO CAPE DE NOVEDADES.—Funciones por hoy: A las siete y media de la noche.—Por buscar una ocasión.—Baile. A las ocho y media.—Adán.—Baile. A las diez y media.—Don Tomás II.—Baile. A las diez y media.—Escenas de Noche-buena.—Baile.

GACETA DE MADRID. SE SUSCRIBE En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. Saavedra, rue Talbot, número 55.—Mad. C. Donné Schmitz, 22, rue Favart.

PRECIOS DE SUSCRICION. Por un mes... 4 escus. 200 mils. Por tres meses... 3 600. Provincias, incluidas las Islas Baleares y Canarias... 6. Por seis meses... 12. Por un año... 22. Ultramar... 9. Por tres meses... 7 200. Por seis meses... 14 400.

Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde. La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la Imprenta Nacional. No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

SANTO DEL DIA. Santo Tomás Cantuariense, Obispo y mártir.

OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 28 de Diciembre de 1869.

Table with 10 columns: AÑOS, 6m, 9m, 12, 3t, 6t, 9n, 12n, and 2 rows of data.

Temperatura máxima del aire, a la sombra... 32. Idem mínima de id... -7,6. Diferencia... 40,8.

Temperatura mínima de la tierra, a cielo descubierto... -9,0. Idem máxima al sol, a 1,47 metros de la tierra... 40,5. Idem id. dentro de una esfera de cristal... 30,6. Diferencia... 20,1.

Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... ».

NOTA. En los 10 años precedentes, desde el 1859 a 1868 ámbos inclusive, las temperaturas observadas en el día de la fecha fueron las siguientes:

Table with 10 columns: AÑOS, 6m, 9m, 12, 3t, 6t, 9n, 12n, and 2 rows of data.

Las temperaturas extremas, agua evaporada y florida, dirección y velocidad del viento fueron estas:

Table with 10 columns: AÑOS, TEMPERATURAS, AGUA, VIENTO, and 2 rows of data.

RESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 28 de Diciembre de 1869.

Table with 10 columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION DEL VIENTO, FUERZA DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO, and 2 rows of data.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1). Observaciones meteorológicas del día 24 de Diciembre de 1869.

Table with 10 columns: HORAS, BARÓMETRO, TEMPERATURA, TENSION DEL VAPOR, HUMEDAD RELATIVA, DIRECCION DEL VIENTO, FUERZA DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO, and 2 rows of data.

(1) Elevación sobre el nivel medio del mar... 28,3 metros. (2) Dirección sobre un cuadrado de un decimetro de lado.

Temperatura máxima del día... 42° 8. Temperatura mínima del día... 2° 7. Evaporación en las 24 horas... 5,5 milímetros.

Temperatura máxima del día... 42° 8. Temperatura mínima del día... 2° 7. Evaporación en las 24 horas... 5,5 milímetros.

Temperatura máxima del día... 42° 8. Temperatura mínima del día... 2° 7. Evaporación en las 24 horas... 5,5 milímetros.

Temperatura máxima del día... 42° 8. Temperatura mínima del día... 2° 7. Evaporación en las 24 horas... 5,5 milímetros.

Temperatura máxima del día... 42° 8. Temperatura mínima del día... 2° 7. Evaporación en las 24 horas... 5,5 milímetros.

Temperatura máxima del día... 42° 8. Temperatura mínima del día... 2° 7. Evaporación en las 24 horas... 5,5 milímetros.

Temperatura máxima del día... 42° 8. Temperatura mínima del día... 2° 7. Evaporación en las 24 horas... 5,5 milímetros.